



**Universitat de les  
Illes Balears**

Facultad de Economía y Empresa

**Memoria del Trabajo de Fin de Grado**

# Desigualdad de género dentro del hogar: La introducción del divorcio express.

María Isabel Nieto Susarte

**Grado de Economía**

Año académico 2016-17

DNI del alumno: 43191860E

Trabajo tutelado por: Luca Piccoli

Departamento de: Departamento de Economía Aplicada

Se autoriza a la Universidad a incluir este trabajo en el Repositorio Institucional para su consulta en acceso abierto y difusión en línea, con finalidades exclusivamente académicas y de investigación.	Autor		Tutor	
	Sí	No	Sí	No
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Palabras clave del trabajo:

Desigualdad de género, desigualdad femenina, modificación de ley, divorcio, divorcio express, consumo colectivo, distribución individual de recursos.

▪ <b>Índice de contenidos.</b>	
<hr/>	
▪ Índice de tablas y gráficos.....	2
▪ Resumen del trabajo.....	3
▪ Introducción.....	4
▪ Marco teórico de la Ley del divorcio.....	4
▪ <b>Evolución del divorcio en España: Comparativa tras la aprobación de la Ley del divorcio exprés, Julio 2005.</b> .....	5
• <b>Modificaciones introducidas.</b> .....	6
○ En materia de los derechos y deberes de los cónyuges.....	6
○ En materia de la separación.....	6
○ En materia de la disolución del matrimonio.....	8
○ En materia de los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio. ....	9
▪ <b>Metodología.</b> .....	11
• <b>Distribución interna de los recursos.</b> .....	11
• <b>Proceso de estimación de los recursos individuales.</b> .....	12
• <b>La regla de compartición.</b> .....	14
▪ <b>Estimaciones y resultados.</b> .....	14
• <b>Estimación período A: trimestre previo y posterior a la reforma.</b> .....	15
• <b>Estimación período B: semestre previo y posterior a la reforma.</b> .....	20
▪ <b>Evolución de la tasa de divorcio. Desde 2005 hasta la actualidad</b> .....	24
▪ <b>La separación y el divorcio en la actualidad. Datos 2015.</b> .....	27
• <b>Divorcios y separación según su tipología</b> .....	27
• <b>Duración del matrimonio</b> .....	27
• <b>Duración de los procedimientos según su tipología</b> .....	28
• <b>Edad media, estado civil y nacionalidad de los cónyuges</b> .....	28
• <b>Resultados por comunidades autónomas.</b> .....	29
▪ <b>Conclusiones.</b> .....	31
▪ <b>Bibliografía</b> .....	32
▪ <b>Anexos.</b> .....	34

## ▪ Índice de tablas y gráficos.

---

▪ <b>Tabla 1:</b> Regresión factible de mínimos cuadrados generalizados.....	15
▪ <b>Tabla 2:</b> Constante $\alpha$ .....	16
▪ <b>Tabla 3:</b> Coeficiente cuadrático del término $\beta$ .....	16-17
▪ <b>Tabla 4:</b> Coeficiente del término kappa ( $\kappa$ ).....	17
▪ <b>Tabla 5:</b> Recursos destinados a los miembros de la pareja.....	18
▪ <b>Gráfico 1:</b> Distribución de recursos para el segundo trimestre.....	19
▪ <b>Gráfico 2:</b> Distribución de recursos para el tercer trimestre.....	19
▪ <b>Tabla 6:</b> Regresión factible de mínimos cuadrados generalizados.....	20
▪ <b>Tabla 7:</b> Constante $\alpha$ .....	21
▪ <b>Tabla 8:</b> Coeficiente cuadrático del término $\beta$ .....	21
▪ <b>Tabla 9:</b> Coeficiente del término kappa ( $\kappa$ ) .....	22
▪ <b>Tabla 10:</b> Recursos destinados a los miembros de la pareja .....	22-23
▪ <b>Gráfico 3:</b> Distribución de recursos para el año 2005.....	23
▪ <b>Gráfico 4:</b> Estadística de nulidades, separaciones y divorcios .....	24
▪ <b>Gráfico 5:</b> Separaciones entre cónyuges de diferente sexo según edad del hombre .....	25
▪ <b>Gráfico 6:</b> Separaciones entre cónyuges de diferente sexo según edad de la mujer.....	26
▪ <b>Gráfico 7:</b> Evolución cruzada de matrimonios y divorcios registrados en España.....	26
▪ <b>Gráfico 8:</b> Distribución porcentual de nulidades, separaciones y divorcios .....	27
▪ <b>Gráfico 9:</b> Duración de los procedimientos (divorcios y separaciones) según la clase y la duración del proceso.....	28
▪ <b>Tabla 11:</b> Total de nulidades, separaciones y divorcios para el ejercicio de 2015.....	29

## ▪ **Resumen del trabajo.**

---

En el siguiente trabajo se estudia como ha evolucionado la desigualdad femenina en los hogares españoles. El objetivo es comparar si en el período de tiempo seleccionado, y tras la modificación de la Ley del divorcio exprés aprobada en julio del 2005, la figura de las mujeres dentro del hogar mejora, o por el contrario, deben afrontar el empeoramiento de su situación en el núcleo familiar.

Para la comparativa resultante, se escoge un período concreto de tiempo próximo a la modificación de esta Ley y se estudia la situación previa y final de la mujer haciendo referencia a diversos parámetros, como son el nivel de renta o la comunidad autónoma a la que estas pertenecen.

En primer lugar, se analizan los cambios introducidos tras la aprobación de la Ley con el soporte de los artículos pertinentes incluidos en el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil. Posteriormente, se estiman los datos obtenidos a través de las plataformas estadísticas oficiales mediante el paquete de software estadístico Stata con el objetivo de esclarecer el efecto directo que han tenido estas medidas sobre la figura femenina.

Por último, se resumen los resultados obtenidos y se presenta una serie de soportes que corroboren estos resultados.

## ▪ **Abstract.**

---

In the following research project, is under study how female inequality has developed in Spanish homes. The objective is to compare whether, in the selected period, and after the changes of the Express Divorce Law approved in July 2005, the figure of women within the homes improves or, on the contrary, they must face the worsening of their situation in the family nucleus.

For the comparison, a specific period close to the changes of this Law is chosen, and the previous and final situation of the woman is studied, referring to different parameters, such as the level of income or the autonomous community that these women belong.

First, the changes introduced after the approval of the Law are analysed, with the support of relevant articles included in the Civil Code and in the Law on Civil Procedure. Afterwards, the data obtained through official statistical platforms are estimated using the “Stata” statistical software, in order to clarify the direct effect these measures have had on the female figure.

Finally, the results obtained are summarized and a series of supports that corroborate these results are presented.

## ▪ **Introducción.**

---

Como se ha mentado en el punto anterior, el objeto de estudio de este trabajo, será el posible cambio de poder producido sobre la figura femenina dentro de los hogares desde la modificación, en julio de 2005, de la Ley de divorcio.

La selección de datos se efectúa sobre aquellas parejas que no presentan descendencia, ya que estos casos deberían ser estimados atendiendo a más factores que dificultarían el análisis. Un ejemplo de ello podría ser la presión que ejerce el pago de la manutención de los infantes, el cual afecta directamente a la decisión en el proceso de separación o divorcio.

La elección del tema propuesto recae principalmente en el interés personal sobre la desigualdad de género dentro del núcleo familiar. Además resulta especialmente interesante corroborar que las medidas aprobadas o modificadas actualmente tienen un efecto directo sobre la sociedad y sobre el comportamiento de los propios individuos.

## ▪ **Marco teórico de la Ley del divorcio.**

---

En referencia al matrimonio, es en el artículo 32 de la Constitución Española de 1978 donde quedan recogidos legalmente los derechos y deberes de los miembros que conforman la pareja, y quedan, además, establecidas las diferentes causas de separación o disolución del matrimonio así como sus posibles efectos.

*“1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.*

*“2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.”*

La Ley 30/1981, del 7 de julio, establece una modificación sobre la regulación del matrimonio en el Código Civil. Esta modificación aceptaba las diferentes causas de nulidad, separación o divorcio y, la necesidad de proteger la dignidad de los cónyuges y sus derechos.

La modificación de la Ley se hizo necesaria para la sociedad, la cual hasta el momento entendía el divorcio como el último recurso al que podían acogerse las parejas para disolver su vida en común. El proceso de divorcio tan sólo era posible cuando era evidente la imposibilidad de reconciliación siempre que atendieran a unos procesos y períodos previos establecidos por Ley. Así es la modificación la que cubre las necesidades actuales, adaptándose a las diferentes situaciones de los cónyuges afectados.

Un ejemplo de necesidad de modificación eran aquellas situaciones en el que el largo proceso para obtener el divorcio agravaba los problemas entre los afectados.

Así, la reforma de Ley 15/2005, del 8 julio, en materia de separación y divorcio tiene por principal objetivo tomar como ejemplo el matrimonio para cubrir el principio de libertad, establecido en el primer artículo de la Constitución Española de 1978.

*“1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”*

Por lo tanto es este artículo el que configura, según los principios constitucionales, el derecho a contraer matrimonio y en lo referido a solicitar la disolución del mismo.

Otra de las causas de la necesaria modificación que planteaba la necesidad era la de evitar el doble procedimiento, es decir, evitar la separación previa para poder solicitar la disolución definitiva del matrimonio. Esta medida supone un importante ahorro de los costes económicos y personales a las partes implicadas, ya que el proceso no resulta tan extenso. Pese a esto, la separación judicial como figura autónoma se mantiene para aquellos casos en que los integrantes de la pareja decidan no optar por la disolución total del matrimonio.

#### ▪ **Evolución del divorcio en España: Comparativa tras la aprobación de la Ley del divorcio exprés, Julio 2005.**

---

En este apartado se analizará de una forma más exhaustiva todas aquellas modificaciones producidas en la Ley 15/2005, del 8 de julio, en materia de separación y divorcio.

Esta modificación tiene por objetivo principal dotar de un nuevo significado al concepto de divorcio entendido hasta el momento. Anteriormente a la reforma sólo podían acogerse al proceso de divorcio aquellos miembros de la pareja que tras un extenso tiempo de separación se hacía evidente la imposibilidad de una reconciliación. Para que el cese fuese efectivo, era necesario demostrar el fin de la convivencia o de los deberes conyugales de una forma reiterada.

Así, como se aprecia tras lo expuesto en el punto anterior, el cambio de pensamiento generalizado a la hora entender las relaciones de pareja hacía necesaria la modificación de la Ley, tratando de evitar conflictos mayores entre los integrantes de la misma cuando, de mutuo acuerdo, decían finalizar su matrimonio y no alcanzaban a cumplir las condiciones necesarias.

La necesidad de evitar el doble procedimiento y el coste, tanto económico como personal, al que estaban sometidos los cónyuges hasta alcanzar la posibilidad de divorcio fueron las otras razones principales por las que se modificó la Ley 30/1981.

Por lo tanto, a partir de la modificación de la Ley 15/2005 la separación y el divorcio son entendidos como dos opciones a las que cualquiera de las partes que conforman la pareja se pueden acoger para solucionar las diferencias que surgen de su vida en común.

- **Modificaciones introducidas.**

Como ya se ha apuntado anteriormente, el objetivo es el de implantar un divorcio más rápido y con menos costes para las partes involucradas. Los principales cambios respecto a la Ley que legalizó el divorcio aprobada en 1981, son los siguientes:

- **En materia de los derechos y deberes de los cónyuges.**
  - **Artículo 68: Introducción de las tareas compartidas.**

Para la Ley 30/1981 el art. 68 del Código Civil respecto a los derechos y deberes de los cónyuges establecía:

*“Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.”*

Será el PNV, el que introducirá la obligación de compartir las tareas domésticas, además de compartir responsabilidades, el cuidado y la atención de los descendientes y ascendientes directos, así como personas dependientes al cargo. Así el artículo 68 de la Ley 15/2005 del Código Civil queda modificada y recoge:

*“Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo”.*

- **En materia de la separación.**
  - **Artículo 81: Divorcio sin separación previa.**

En la inicial Ley del Divorcio aprobada en 1981, los matrimonios que deseaban terminar con su vida en común como pareja debían esperar un mínimo de un año desde la celebración del matrimonio, siendo entonces posible el inicio del proceso de divorcio una vez finalizado el de la separación. Así se establece en el artículo 81 de la Ley 30/1981 del 7 de julio en el Código Civil:

*“Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:*

*1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurrido el primer año del matrimonio. Deberá necesariamente acompañarse a la demanda la propuesta del convenio regulador de la separación, conforme a los artículos 90 y 103 de este Código.*

*2.º A petición de uno de los cónyuges, cuando el otro esté incurso en causa legal de separación.”*

Tras la modificación, el artículo 81 de la Ley 15/2005 queda redactado de la siguiente manera:

*“Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:*

*1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactad conforme al artículo 90 de este Código.*

*2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación.”*

Se observa que el plazo estimado para hacer efectivo el cese de la pareja se reduce considerablemente y que, además, ya no es necesaria la separación previa.

**- Artículo 82: Divorcio sin necesidad de alegar las causas del cese de la vida común.**

Sobre la Ley vigente previa modificación era estrictamente necesario presentar los motivos por los cuales se disolvía el matrimonio. Entre ellos destacaban: a) poner fin a la convivencia durante, como mínimo, un año ininterrumpido desde la presentación de la solicitud de separación, b) el alcoholismo o c) la infidelidad por alguna de las partes. El artículo 81 del Código Civil establecía:

*“Son causas de separación:*

*1.ª El abandono injustificado del hogar, la infidelidad conyugal, la conducta injuriosa o vejatoria y cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales. No podrá invocarse como causa la Infidelidad conyugal si existe previa separación de hecho libremente consentida por ambos o impuesta por el que la alegue.*

*2.ª Cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o respecto de los de cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar familiar.*

*3.ª La condena a pena de privación de libertad por tiempo superior a seis años.*

*4.ª El alcoholismo, la toxicomanía o las perturbaciones mentales, siempre que el interés del otro cónyuge o el de la familia exijan la suspensión de la convivencia.*

*5.ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante seis meses, libremente consentido. Se, entenderá libremente prestado este consentimiento cuando un cónyuge requiriese fehacientemente al otro para prestarlo, apercibiéndole expresamente de las consecuencias de ello, y éste no mostrase su voluntad en contra por cualquier medio admitido en derecho o pidiese la separación o las medidas provisionales a que se refiere el artículo 103, en el plazo de seis meses a partir del citado requerimiento.*

*6.ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el plazo de tres años.”*

La Ley 15/2005 por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio suprime las causas por la que se puede disolver o suspender el matrimonio, por lo que el Art. 82 queda sin contenido alguno.

○ **En materia de la disolución del matrimonio.**

- **Artículo 86: Causas de divorcio.**

Las causas admitidas para solicitar el divorcio quedaban recogidas en el artículo 86 de la Ley 30/1981 como:

*“1.ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación formulada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro, cuando aquélla se hubiera interpuesto una vez transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.*

*2.ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación personal, a petición del demandante o de quien hubiere formulado reconvencción conforme a lo establecido en el artículo 82, una vez firme la resolución estimatoria de la demanda de separación o, si transcurrido el expresado plazo, no hubiera recaído resolución en la primera instancia,*

*3.ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos:*

*a) Desde que se consienta libremente por ambos cónyuges la separación de hecho o desde la firmeza de la resolución judicial, o desde la declaración de ausencia legal de alguno de los cónyuges, a petición de cualquiera de ellos.*

*b) Cuando quien pide el divorcio acredite que, al iniciarse la separación de hecho, el otro estaba incurso en causa de separación.*

*4.ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de al menos cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges.*

*5.ª La condena en sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes.*

*Cuando el divorcio sea solicitado por ambos o por uno con el consentimiento del otro, deberá necesariamente acompañarse a la demanda o al escrito inicial la propuesta convenio regulador de sus efectos, conforme a los artículos 90 y 103 de este Código.”*

Tras la reforma, la Ley 15/2005 establece que las posibles causas de divorcio serán ahora:

*“Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.”*

- **En materia de los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio.**

- **Artículo 92: Implantación de la custodia compartida.**

Antes de la modificación de la Ley la custodia compartida estaba admitida pero no regulada. Así se establece en el art. 92 del Código Civil:

*“La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos.*

*Las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos serán adoptadas en beneficio de ellos, tras oírles si tuvieran suficiente juicio y siempre a los mayores de doce años.*

*En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando en el proceso se revele causa para ello.*

*Podrá también acordarse, cuando así convenga a los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges o que el cuidado de ellos corresponda a uno u otro procurando no separar a los hermanos.”*

Tras la modificación se aplica una nueva fórmula por la cual los infantes tienen la posibilidad de vivir alternadamente con la madre y el padre. Así el artículo 92 del Código Civil queda regulado de la siguiente manera para atender a las modificaciones de la Ley 15/2005:

*“1. La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos.*

*2. El Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos.*

*3. En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando en el proceso se revele causa para ello.*

*4. Los padres podrán acordar en el convenio regulador o el Juez podrá decidir, en beneficio de los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges.*

*5. Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos.*

6. *En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda.*

7. *No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.*

8. *Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor.*

9. *El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores”.*

Así cuando ambas partes de la pareja estén dispuestos a compartir la custodia, el juez deberá concederla tras escuchar la opinión de los menores implicados en el caso de que lo considerase necesario. Para los casos en que no exista punto de acuerdo será el propio juez el que disponga las condiciones de la custodia compartida tras analizar el caso particular junto con el Ministerio Fiscal y un equipo de especialistas cualificados.

Quedarán totalmente exentos de esta particularidad aquellos casos en los que existe violencia familiar.

#### **- Artículo 97: Aceptación de un fondo de garantías para impagos.**

Anteriormente la Ley de Enjuiciamiento Civil era la encargada de regular la morosidad por parte de alguno de los progenitores y se analizaba por la vía civil generalmente, aunque también existía la posibilidad de ser analizada por la vía penal. Así queda recogido en el artículo 97 de la Ley 30/1981:

*“El cónyuge al que la separación o divorcio produzca desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tiene derecho a una pensión que se fijará en la resolución judicial, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:*

*1.ª Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.*

*2.ª La edad y estado de salud.*

*3.ª La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.*

*4.ª La dedicación pasada y futura a la familia.*

- 5.<sup>a</sup> *La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.*
- 6.<sup>a</sup> *La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.*
- 7.<sup>a</sup> *La pérdida eventual de un derecho de pensión.*
- 8.<sup>a</sup> *El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.”*

La modificación de Ley establece un fondo de garantías que asegura que en el caso de impago será el Estado el que se haga cargo de los gastos. Este fondo de garantías cubre los impagos por alimentos y, en ocasiones, las pensiones compensatorias pertinentes. Así, el artículo 97 queda redactado de la siguiente manera:

“El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia. A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.<sup>a</sup> Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
- 2.<sup>a</sup> La edad y el estado de salud.
- 3.<sup>a</sup> La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- 4.<sup>a</sup> La dedicación pasada y futura a la familia.
- 5.<sup>a</sup> La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- 6.<sup>a</sup> La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- 7.<sup>a</sup> La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- 8.<sup>a</sup> El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- 9.<sup>a</sup> Cualquier otra circunstancia relevante. En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.»

## ▪ **Metodología.**

---

El objetivo de este estudio, como se apunta en la introducción, es el de investigar si la desigualdad de género en el hogar persiste o ha mejorado en España tras la modificación de la Ley del divorcio y todas las medidas que esta conlleva.

Se utiliza un modelo de consumo colectivo para estimar el dilema planteado. Los datos utilizados en la estimación corresponden a los meses previos y posteriores a la modificación de la Ley en materia de separación y divorcio.

### • **Distribución interna de los recursos.**

La estimación de la distribución de los recursos se basa en el marco colectivo (Chiappori, 1988, 1992), el cual especifica que las preferencias de los

miembros que integran la familia, entendidos como entes individuales, son contabilizadas como tal en el proceso de toma de decisiones. Así es la llamada “regla de compartición” la que regula la distribución de los recursos dentro del hogar.

El marco colectivo permite identificar el reparto de los recursos a través de las diferentes preferencias y funciones de bienestar de cada uno de los miembros que componen el núcleo familiar. El modelo de consumo colectivo de referencia fue propuesto inicialmente por Arias et al. (2004), y reforzado con las posteriores aportaciones de Caiumi y Perali (2014) y Menon et al. (2016).

La estimación de los modelos colectivos requiere de la enumeración de una serie de supuestos que permitan la asignación de los diferentes recursos disponibles en el hogar. Esta asignación se hace dependiendo si los productos son entendidos como exclusivos o asignables para las partes implicadas en la estimación (Browning et al. 1994, Menon y Perali 2012, Chiappori y Meghir 2014). En la comparativa planteada la asignación de recursos se realiza sobre la figura masculina y la femenina del hogar, ya que se estima únicamente una familia compuesta por la pareja.

La identificación de la asignación de recursos se basa en el consumo individual y en otros factores de distribución que modifican la distribución intrafamiliar pero no afecta las opciones de consumo de los individuos.

- **Proceso de estimación de los recursos individuales.**

Para analizar la desigualdad de género dentro del hogar se presupone una pareja sin hijos a cargo. Cada uno de los miembros se identifica como  $k = 1, 2$ , siendo  $k = 1$  el parámetro destinado a la figura masculina y  $k = 2$  el perteneciente a la figura femenina de la pareja.

Dado el nivel óptimo de consumo individual de bienes no asignables y asignables  $c_k, q_k$ , respectivamente, y los ingresos del hogar  $y$ , el conjunto del hogar toma las decisiones a través de un proceso de negociación. En esta toma de decisiones pueden concurrir dos etapas:

1. Los miembros que componen la familia dividen los recursos. Así cada miembro se le asigna la misma cantidad de recursos:

$$\varphi_k, y = \varphi_1 + \varphi_2$$

2. Los miembros entendidos individualmente maximizan su utilidad sujeta a la restricción presupuestaria privada.

$$V = \max_{c_k, q_k} u_k(c_k, q_k) \text{ s. t. } p'_c c_k + p'_{q_k} q_k$$

La solución del anterior problema individual produce un sistema de funciones de demanda individual de la cual se entiende la demanda de los hogares como:

$$\begin{aligned} \hat{q}(p_c, p_{q_1}, p_{q_2}, y) &= q_1(p_c, p_{q_1}, \phi_1) + q_2(p_c, p_{q_2}, \phi_2) \\ \hat{c}(p_c, p_{q_1}, p_{q_2}, y) &= c_1(p_c, p_{q_1}, \phi_1) + c_2(p_c, p_{q_2}, \phi_2) \end{aligned}$$

Los valores unitarios no están disponibles para todos los productos, por lo que se propone un procedimiento alternativo basado en la estimación de un sistema colectivo de curvas de Engel. Esta estimación es similar a la propuesta por Mangiavacchi et al.(2014) pero sin tener en cuenta precios y parte de la estructura del sistema QUADIS. Así, para producto básico la curva de Engel a nivel doméstico es:

$$w = \alpha + \beta_1(\ln\phi_1) + \lambda_1(\ln\phi_1)^2 + \beta_2(\ln\phi_2) + \lambda_2(\ln\phi_2)^2$$

Se define la participación observada del ingreso de la familia utilizando los gastos de asignación asignables  $\sigma_k = (\sum_i c_k + (1/2) \sum_i q_j)/y$ , escalando el gasto individual a través de un término de corrección  $m_k(z)$ . Este término de corrección es una función que agrupa el conjunto de variables  $z$  o factores de distribución, que son aquellas variables que tienen la posibilidad de alterar el poder de negociación de los miembros que integran el hogar sin alterar las preferencias de consumo.

$$\phi_k = \sigma_k \cdot y \cdot m_k(z)$$

Debe cumplirse que la suma de las reglas de compartición sea el ingreso del hogar, es decir,  $\sum_k \phi_k = y$ . Para ello los términos de corrección deben asumir que:  $\sum_k \sigma_k m_k(z) = 1$ . Para nuestra muestra, con un total de dos miembros que conforman el hogar, sería:

$$m_2(z) = \frac{1 - \sigma_1 m_1}{\sigma_2}$$

Al especificar la función  $m_k(z)$  como una función del tipo Cobb-Douglas, el logaritmo pasa a ser lineal en  $z$ . Así el Sistema de curvas de Engel Colectivo se define como:

$$w = \alpha + \sum_{k=1}^2 [\beta_k(\ln\sigma_k + \ln y + \ln m_k(z)) + \lambda_k(\ln\sigma_k + \ln y + \ln m_k(z))^2]$$

Donde  $\alpha, \beta_k$  se refieren a valores específicos de los productos estimados, mientras que los coeficientes  $m_1(z)$  y  $m_2(z)$  son valores universales para todos los productos. El sistema de ecuaciones presentado es estimado como regresión no lineal y no vinculada que permite la correlación de los términos de error. Este sistema será útil para predecir las reglas relativas de reparto:

$$\hat{r}_k = \frac{\hat{\phi}_k}{y} = \sigma_k \cdot \widehat{m_k(z)}$$

El análisis de las distribución de las reglas de reparto relativo se utiliza para esclarecer si existe discriminación de género dentro del hogar. En todo caso se podría seguir añadiendo miembros, para hogares que presenten infantes, y

observar si se presenta discriminación de género tanto para adultos como para niños.

- **La regla de compartición.**

Tal y como se ha especifica en el sub-apartado anterior la regla de compartición se especifica como la suma del gasto individual observado  $y_k$  y los factores de distribución  $z$  que afectan a la decisión individual del individuo pero no el consumo final.

Según Barten Escalado (1964) los ingresos individuales  $y_k$  son estimados por la función  $m_k(z) \in (0, (y, y_k))$ , como  $\Phi_k(y, z) = y_k \cdot m_k(z)$  (Menon et al., 2012).

La porción del ingreso de cada miembro  $y_k$  se determina sobre la base proporcional del gasto sobre los bienes exclusivos  $\sigma_k$ . Así, según la regla de reparto pueden definirse de la siguiente manera en función del ingreso del hogar:

$$\ln\phi_1(y, z) = \sigma_1 \ln y + \ln m_1(z)$$

$$\ln\phi_2(y, z) = \sigma_2 \ln y + \ln m_2(z)$$

$$\ln\phi_1(y, z) + \ln\phi_2(y, z) = \ln y$$

En resumen, la función de modificación de los ingresos ( $m_k(z)$ ) describe las transferencias entre los diferentes miembros del hogar.

- **Estimaciones y resultados.**

---

Los datos utilizados en el análisis planteado pertenecen a la Encuesta de Presupuestos Familiares del 2005 presentada por el Instituto Nacional de Estadística.

Tanto la anterior encuesta continua de Presupuestos Familiares (ECPF), como la actual encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) tiene por objetivo obtener información sobre la naturaleza y el destino de los gastos de consumo. La encuesta ha evolucionado en el tiempo en cuanto al tipo de población encuestada, el tamaño de la muestra o el sistema de recogida de datos.

Las encuestas publicadas entre 1997 y 2005 han presentado resultados trimestrales atendiendo a las necesidades de los usuarios. A partir de ese momento la publicación se presenta con una periodicidad anual. Por lo tanto, la siguiente estimación se presenta con datos trimestrales.

Cada uno de los trimestres seleccionados cuenta con un total aproximado de 8.000 muestras que conforman la base de datos.

Dado que la reforma de Ley se produjo al finalizar el segundo trimestre se presentan dos estimaciones. En primer lugar una inmediatamente antes y

después de presentarse la reforma; y una segunda que amplía la muestra para observar los efectos reales de la modificación de Ley teniendo en cuenta otras posibles medidas insertadas en la sociedad.

- **Estimación período A: trimestre previo y posterior a la reforma.**

En este sub-apartado se estima un trimestre previo y posterior a la implantación de los cambios producidos por la reforma de la Ley en materia de separación y divorcio. Los resultados obtenidos para este período de tiempo seleccionado en concreto plasman los cambios reales producidos por la reforma, ya que se entiende que para este período no interfieren mayores modificaciones sustanciales en la sociedad que puedan alterar la situación de la mujer en hogar.

El sistema colectivo de curvas de Engel se define en 6 categorías de consumo: comidas y bebida, alcohol y tabaco, ropa, comunicaciones, cultura y ocio y otros gastos personales.

**Tabla 1:** Regresión mínimos cuadrados generalizados factibles.

Ecuación	Observaciones	Parámetros	RMSE	R <sup>2</sup>	Constante
$w_{exp2}$	3,812	8	0.0509313	0.1092	$\alpha_1$
$w_{exp3}$	3,812	8	0.2348412	0.1424	$\alpha_2$
$w_{exp8}$	3,812	8	0.1584454	0.5684	$\alpha_3$
$w_{exp9}$	3,812	8	0.1791483	0.0427	$\alpha_4$
$w_{exp11}$	3,812	8	0.1279250	0.2686	$\alpha_5$
$w_{exp12}$	3,812	8	0.1627253	0.2542	$\alpha_6$

Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

La Tabla 1 proporciona estadísticas descriptivas de las seis categorías descritas anteriormente. Así se define:  $w_{exp2}$  para los bienes referentes a comidas y bebidas,  $w_{exp3}$  para alcohol y tabaco,  $w_{exp8}$  y  $w_{exp9}$  referente a ropa y comunicaciones, respectivamente,  $w_{exp11}$  para todo lo relacionado con cultura y ocio y  $w_{exp12}$  para el resto de gastos personales. Se excluye de la estimación aquellas variables que este relacionadas con bienes durables.

En la tabla anterior se destaca los valores obtenidos en RMSE, que describe la raíz cuadrada del error cuadrático. Es decir, la raíz cuadrática de los errores que presenta el estimador y lo que este estima o lo que es igual, la desviación estándar. El valor del error cuadrático indica, pues, la dispersión de los datos con respecto a la media. Dado que la estimación resultante presenta valores pequeños se confirma que las observaciones seleccionadas se aproximan a la media y son consideradas como correctas para el modelo.

Cabe destacar también los resultados obtenidos para el R-cuadrado que representa la diferencia entre la variación de los valores estimados de Y

alrededor de su media y la variación total de los valores reales de Y respecto a su media muestral.

$$0 \leq R^2 \leq 1$$

Un  $R^2 = 1$  representa un ajuste lineal perfecto, mientras que  $R^2 = 0$  indica la no representatividad del modelo puesto que supone que el modelo no explica la variación de la variable Y. Así observamos que las observaciones seleccionadas tienen cierta representatividad sobre el total del consumo producido en el hogar.

En la Tabla 2 se presenta una estimación para cada valor de  $\alpha$  que hace referencia a cada categoría del bien. El  $p > |z|$  está basado en asumir la hipótesis nula así, el valor de P representa una medida de significación estadística.

**Tabla 2:** Constante  $\alpha$ .

Variable	Coef.	Est. Val.	Error Std.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
$w_{exp2}$	$\alpha_1$	0.0324934	0.0177203	1.83	0.067	-0.0022377	0.0672245
$w_{exp3}$	$\alpha_2$	-1.2485574	0.0885028	-14.11	0.000	-1.4220197	-1.0750951
$w_{exp8}$	$\alpha_3$	1.9738984	0.0590107	33.45	0.000	1.8582395	2.0895572
$w_{exp9}$	$\alpha_4$	-0.4331098	0.0624393	-6.94	0.000	-0.5554885	-0.3107311
$w_{exp11}$	$\alpha_5$	0.3552186	0.0445820	7.97	0.000	0.2678395	0.4425976
$w_{exp12}$	$\alpha_6$	0.5775806	0.0574008	10.06	0.000	0.4650772	0.6900840

Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

$$p = \text{Probabilidad (resultado extremo} | \text{Hipótesis nula)}$$

El p-valor toma valores entre 0 y 1. Así, para valores bajo de p se rechaza la hipótesis nula y el sistema de observaciones presentadas indica la correcta estimación del mismo, mientras que para p elevados no se permite rechazar la hipótesis nula.

Dados los resultados obtenidos, se confirma que todas las categorías de bienes tomadas en cuenta en la estimación presentan unos valores de p mínimos, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se confirma la correcta estimación de las muestras.

**Tabla 3:** Coeficiente cuadrático del término  $\beta$ .

Variable	Coef.	Est. Val.	Error Std.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
$w_{exp2}$	$\beta_{1_1}$	0.0025898	0.0093485	0.28	0.782	-0.0157330	0.0209126
	$\beta_{1_2}$	0.0024220	0.0009382	2.58	0.010	0.0005831	0.0042609
$w_{exp3}$	$\beta_{2_1}$	0.0046513	0.0042819	1.09	0.277	-0.0037409	0.0130436

	$\beta_{2,2}$	-0.0416497	0.0043748	-9.52	0.000	-0.0502241	-0.0330753
$w_{exp8}$	$\beta_{3,1}$	-0.0108910	0.0028557	-3.81	0.000	-0.0164881	-0.0052938
	$\beta_{3,2}$	0.0316497	0.0029402	10.76	0.000	0.0258871	0.0374123
$w_{exp9}$	$\beta_{4,1}$	-0.0126227	0.0032370	-3.90	0.000	-0.0189671	-0.0062783
	$\beta_{4,2}$	-0.0026505	0.0033260	-0.80	0.426	-0.0091694	0.0038684
$w_{exp11}$	$\beta_{5,1}$	0.0059127	0.0023221	2.55	0.011	0.0013615	0.0104640
	$\beta_{5,2}$	0.0119257	0.0023838	5.00	0.000	0.0072534	0.0165979
$w_{exp12}$	$\beta_{6,1}$	-0.0128904	0.0029502	-4.37	0.000	-0.0186728	-0.0071081
	$\beta_{6,2}$	0.0082956	0.0030363	2.73	0.006	0.0023447	0.0142466

Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

En la Tabla 3, se presenta la estimación para el cuadrático  $\beta$  que es la que se refiere a la variación de la utilidad individual. Para cada categoría de bien se presenta un  $\beta$ , siendo  $\beta_{X,1}$  el referido a la figura masculina y  $\beta_{X,2}$  el que hace referencia a la figura femenina dentro del hogar.

Como en la estimación anterior (Tabla 2) tomamos como referencia de estimación aquella columna referida al p-valor. En este caso, se vuelve a confirmar que puede rechazarse la hipótesis nula para cada categoría de bien independientemente del género del individuo en cuanto a la variación de la utilidad. Pese a la afirmación generalizada, debe destacarse el valor, algo más elevado, obtenido para  $\beta_{1,1}$  la cual indica que para la utilidad masculina referente a comidas y bebidas sería más difícil rechazar la hipótesis nula. Pese a estas explicaciones resulta importante recalcar que un contraste de hipótesis no permite aceptar la hipótesis planteada, simplemente puede rechazarla o no rechazarla.

Para la Tabla 4, se presenta la reducción de la cantidad de los recursos destinados a los hombres. Para la estimación se tiene en cuenta:

$$dist\_fact(age\_rat, div\_r, div\_law)$$

**Tabla 4:** Coeficiente del término kappa ( $\kappa$ ).

Variable	Coef.	Est. Val.	Error Std.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
<b>age_rate</b>	$\kappa_{1,1}$	-0.6377259	0.0972658	-6.56	0.000	-0.8283633	-0.4470885
<b>div_r</b>	$\kappa_{2,1}$	-0.0004660	0.0001741	-2.68	0.007	-0.0008072	-0.0001248
<b>div_law</b>	$\kappa_{3,1}$	-0.1581016	0.0344251	-4.59	0.000	-0.2255735	-0.0906296

Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

Las variables atienden a la diferencia de edad entre los miembros de la pareja (*age\_rat*), la tasa de divorcio para cada comunidad autónoma (*div\_r*) y la modificaciones introducidas por la Ley 15/2005 (*div\_law*).

Se recalca la pérdida de recursos por parte del hombre sobretodo en aquellas parejas que tienen una diferencia de edad considerable. A todo esto, deben incluirse todas las modificaciones introducidas las cuales facilitan el proceso de divorcio como por ejemplo la derogación en la espera o la necesidad de la separación para poder solicitar el divorcio.

Estas medidas hacen que la mujer pueda tomar decisiones contundentes y llevarlas a cabo en un período de tiempo relativamente corto, así el hombre pierde poder de negociación sobre la posible reconciliación y la ruptura de la pareja puede hacerse inminente.

**Tabla 5:** Recursos destinados a los miembros de la pareja.

TRIMESTRE 1					
Variable	Obs	Mean	Desv. Std.	Min	Max
<i>share</i> <sub>1</sub>					
<i>share</i> <sub>2</sub>					
<i>emme</i> <sub>1</sub>	7,936	0.6452033	0.1076375	0.4219419	0.9682022
<i>emme</i> <sub>2</sub>					

TRIMESTRE 2					
Variable	Obs	Mean	Desv. Std.	Min	Max
<i>share</i> <sub>1</sub>	1,960	0.3169882	0.0800329	0.0219424	0.7034073
<i>share</i> <sub>2</sub>	1,960	0.6830118	0.0800329	0.2965927	0.9780576
<i>emme</i> <sub>1</sub>	7,978	0.6431768	0.1062442	0.4337418	0.9544812
<i>emme</i> <sub>2</sub>	1,960	1.3701960	0.2730123	1.0105980	6.0703670

TRIMESTRE 3					
Variable	Obs	Mean	Desv. Std.	Min	Max
<i>share</i> <sub>1</sub>	1,852	0.2670808	0.0684398	0.0374155	0.7199547
<i>share</i> <sub>2</sub>	1,852	0.7329192	0.0684398	0.2800453	0.9625845
<i>emme</i> <sub>1</sub>	7,547	0.5454044	0.0917455	0.3595615	0.8137600
<i>emme</i> <sub>2</sub>	1,852	1.4685950	0.3680545	1.0330690	9.5682160

TRIMESTRE 4					
Variable	Obs	Mean	Desv. Std.	Min	Max
<i>share</i> <sub>1</sub>					
<i>share</i> <sub>2</sub>					
<i>emme</i> <sub>1</sub>	7,745	0.5464435	0.0903821	0.3648958	0.8441227
<i>emme</i> <sub>2</sub>					

Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

Para la anterior muestra se presentan los recursos destinados a cada componente que conforma la pareja, será la variable *share*<sub>1</sub> aquella que haga

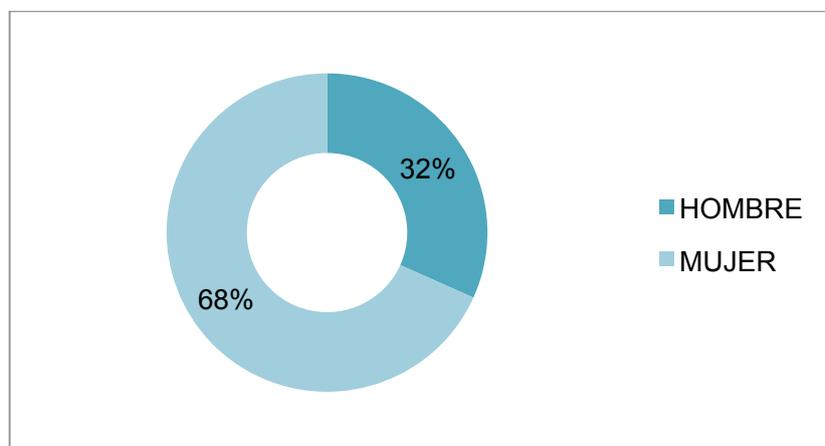
referencia a los recursos del hombre y  $share_2$  la variable que muestra los recursos destinados a la mujer dentro del hogar.

En este primer apartado de resultados, no se muestran las estimaciones referentes al primer y último trimestre del ejercicio del 2005, ya que como se apunta al principio de este epígrafe en esta estimación se tiene por objetivo ver el efecto directo que tiene la modificación de la Ley del divorcio sin la posibilidad de que intercedan otros efectos o medidas sobre la sociedad.

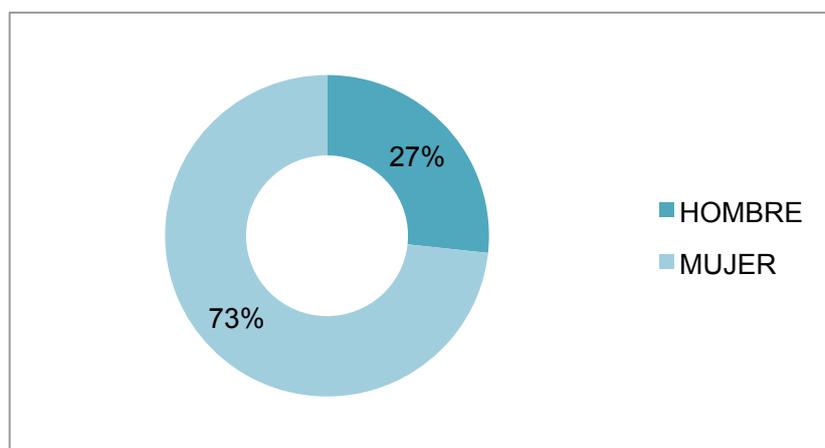
Se observa como se reduce la cantidad de recursos disponible para el hombre, para el segundo semestre previa modificación de Ley presenta un 32% mientras que para el tercero se reduce al 27%. Para la figura femenina sucede lo contrario, para el segundo semestre muestra un 68% de los recursos mientras que en el tercer semestre acapara el 73% aproximadamente de los recursos.

Las razones de tanto la disminución del hombre como del aumento de poder de negociación de la mujer quedan justificadas por lo explicado en la tabla anterior.

**Gráfico 1:** Distribución de recursos para el segundo trimestre.



**Gráfico 2:** Distribución de recursos para el tercer trimestre.



Fuente de los gráficos: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

- **Estimación período B: semestre previo y posterior a la reforma.**

En este sub-apartado se estiman los dos trimestres previos y los dos posteriores a la implantación de los cambios producidos por la reforma de la Ley en materia de separación y divorcio. Los resultados obtenidos para este período de tiempo seleccionado en concreto, a diferencia que el sub-apartado anterior, puede incluir factores externos que se hayan producido en la sociedad y que tengan un efecto sobre la distribución de los recursos en el hogar y por consiguiente, sobre la desigualdad de género presentada en el mismo.

El sistema colectivo de curvas de Engel sigue definiéndose en 6 categorías de consumo presentadas anteriormente siendo  $w_{exp2}$  bienes referente a comidas y bebidas,  $w_{exp3}$  para alcohol y tabaco,  $w_{exp8}$  y  $w_{exp9}$  referente a ropa y comunicaciones, respectivamente,  $w_{exp11}$  para todo lo relacionado con cultura y ocio y  $w_{exp12}$  para el resto de gastos personales. Excluyendo de la estimación aquellas variables que este relacionadas con bienes durables.

Se presentan la mismas estimaciones que en el sub-apartado anterior, por lo que se procede a la explicación de los resultados sin necesidad de explicar de nuevo el proceso.

**Tabla 6:** Regresión factible de mínimos cuadrados generalizados.

Ecuación	Observaciones	Parámetros	RMSE	R-sq	Constante
$w_{exp2}$	7,609	8	0.0509744	0.1153	$\alpha_1$
$w_{exp3}$	7,609	8	0.2394222	0.1272	$\alpha_2$
$w_{exp8}$	7,609	8	0.155863	0.5715	$\alpha_3$
$w_{exp9}$	7,609	8	0.184538	0.0412	$\alpha_4$
$w_{exp11}$	7,609	8	0.1236391	0.2372	$\alpha_5$
$w_{exp12}$	7,609	8	0.1618828	0.2460	$\alpha_6$

Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

Sabemos que el factor R-cuadrado toma valores entre cero y la unidad:

$$0 \leq R^2 \leq 1$$

Así se observa que todas las variables seleccionadas para la estimación tienen cierta representatividad en la toma de decisiones sobre la función de consumo individual, siendo la ropa y el resto de gastos (considerados como personales) aquellos que tienen un mayor peso y, las comunicaciones el que presenta menor representatividad en el modelo.

**Tabla 7:** Constante  $\alpha$ .

Variable	Coef.	Est. Val.	Error Std.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
$w_{exp2}$	$\alpha_1$	0.0413594	0.0129949	3.18	0.001	0.0158897	0.0668290
$w_{exp3}$	$\alpha_2$	-1.3078933	0.0680310	-19.22	0.000	-1.4412315	-1.1745551
$w_{exp8}$	$\alpha_3$	1.9558414	0.0427178	45.79	0.000	1.8721159	2.0395668
$w_{exp9}$	$\alpha_4$	-0.3790738	0.0470428	-8.06	0.000	-0.4712760	-0.2868717
$w_{exp11}$	$\alpha_5$	0.2948166	0.0315823	9.33	0.000	0.2329165	0.3567168
$w_{exp12}$	$\alpha_6$	0.5606162	0.0416561	13.46	0.000	0.4789718	0.6422606

Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

Los resultados obtenidos teniendo en cuenta el ejercicio del 2005 al completo resultan muy satisfactorios ya que para toda la totalidad de las categorías seleccionadas el p-valor es nulo, lo que indica una correcta estimación del modelo y el rechazo de la hipótesis nula.

Los resultados son similares a los obtenidos en el primer sub-apartado donde sólo se tomaba en cuenta el segundo y tercer trimestre, aunque, en esta ocasión, para la categoría referente a bienes alimenticios mejora considerablemente.

**Tabla 8:** Coeficiente cuadrático del término  $\beta$ .

Variable	Coef.	Est. Val.	Error Std.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
$w_{exp2}$		0.0004691	0.0006408	0.73	0.464	-0.0007867	0.0017250
	$\beta_{1,2}$	0.0024480	0.0006575	3.72	0.000	0.0011593	0.0037367
$w_{exp3}$	$\beta_{2,1}$	0.0051773	0.0030556	1.69	0.090	-0.0008116	0.0111663
	$\beta_{2,2}$	-0.0432053	0.0031216	-13.84	0.000	-0.0493236	-0.0370870
$w_{exp8}$	$\beta_{3,1}$	-0.0089007	0.0019684	-4.52	0.000	-0.0127586	-0.0050427
	$\beta_{3,2}$	0.0294476	0.0020226	14.56	0.000	0.0254834	0.0334119
$w_{exp9}$	$\beta_{4,1}$	-0.0111536	0.0023475	-4.75	0.000	-0.0157546	-0.0065526
	$\beta_{4,2}$	-0.0023338	0.0024072	-0.97	0.332	-0.0070518	0.0023841
$w_{exp11}$	$\beta_{5,1}$	0.0051227	0.0015816	3.24	0.001	0.0020227	0.0082227
	$\beta_{5,2}$	0.0102103	0.0016220	6.29	0.000	0.0070313	0.0133893
$w_{exp12}$	$\beta_{6,1}$	-0.0105632	0.0020667	-5.11	0.000	-0.0146138	-0.0065126
	$\beta_{6,2}$	0.0060217	0.0021227	2.84	0.005	0.0018613	0.0101821

Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

En la Tabla 8, vuelve a representarse la estimación para el cuadrático  $\beta$  que es la que se refiere a la variación de la utilidad individual. Para cada categoría de bien se observa un  $\beta$ , siendo  $\beta_{X_1}$  el referido a la figura masculina y  $\beta_{X_2}$  el que hace referencia a la figura femenina dentro del hogar.

Para esta estimación volvemos a observar que para todas las categorías, sin atender al género del individuo, puede rechazarse la hipótesis nula por lo que la estimación es considerada correcta para todas las variables en la medición de la variabilidad de la utilidad de los integrantes de la pareja. Es  $\beta_{1_1}$  (referente a comidas y bebidas para el hombre) y  $\beta_{4_2}$  (referente a las comunicaciones para la mujer) son aquellas variables que presentan una estimación menos contundente frente al resto de muestras.

**Tabla 9:** Coeficiente del término ( $\kappa$ ).

Variable	Coef.	Est. Val.	Error Std.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
<b>age_rate</b>	$\kappa_{1_1}$	-0.7763280	0.0949266	-8.18	0.000	-0.9623808	-0.5902752
<b>div_r</b>	$\kappa_{2_1}$	-0.0007203	0.0001638	-4.40	0.000	-0.0010414	-0.0003993
<b>div_law</b>	$\kappa_{3_1}$	-0.1383325	0.0306579	-4.51	0.000	-0.1984208	-0.0782441

Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

El término kappa indica en la medida en que se reducen la cantidad de los recursos destinados a los hombres. Siguiendo la línea de la primera estimación realizada vuelve a ser la diferencia de edad entre los integrantes de la pareja el que provoca una mayor reducción en el reparto de los recursos. Es decir, cuanto mayor diferencia se preste entre los cónyuges el hombre presentará menos recursos para maximizar sus preferencias de consumo.

**Tabla 10:** Recursos destinados a los miembros de la pareja.

TRIMESTRE 1					
Variable	Obs	Mean	Desv. Std.	Min	Max
<b>share<sub>1</sub></b>	1,910	.2844305	.0781864	.026359	.7656273
<b>share<sub>2</sub></b>	1,910	.7155695	.0781864	.2343727	.973641
<b>emme<sub>1</sub></b>	7,936	.5690109	.1174179	.3248609	.9512789
<b>emme<sub>2</sub></b>	1,910	1.46845	.4595121	1.014864	13.11899

TRIMESTRE 2					
Variable	Obs	Mean	Desv. Std.	Min	Max
<b>share<sub>1</sub></b>	1,960	.2792271	.0754124	.0197635	.6553985
<b>share<sub>2</sub></b>	1,960	.7207729	.0754124	.3446015	.9802365
<b>emme<sub>1</sub></b>	7,978	.5662329	.1158247	.3390101	.930522
<b>emme<sub>2</sub></b>	1,960	1.452609	.3291703	1.01285	7.193399

TRIMESTRE 3					
Variable	Obs	Mean	Desv. Std.	Min	Max
<b>share<sub>1</sub></b>	1,852	.2392799	.0661156	.0315063	.6867169
<b>share<sub>2</sub></b>	1,852	.7607201	.0661156	.3132831	.9684937
<b>emme<sub>1</sub></b>	7,547	.4880447	.1022511	.2820705	.8085544
<b>emme<sub>2</sub></b>	1,852	1.528815	.4161431	1.037189	10.9321

TRIMESTRE 4					
Variable	Obs	Mean	Desv. Std.	Min	Max
<b>share<sub>1</sub></b>	1,887	.2440278	.067589	.0311178	.5933971
<b>share<sub>2</sub></b>	1,887	.7559722	.067589	.4066029	.9688822
<b>emme<sub>1</sub></b>	7,745	.4891655	.1005418	.2885649	.8556575
<b>emme<sub>2</sub></b>	1,887	1.560853	.6191986	1.018243	19.78919

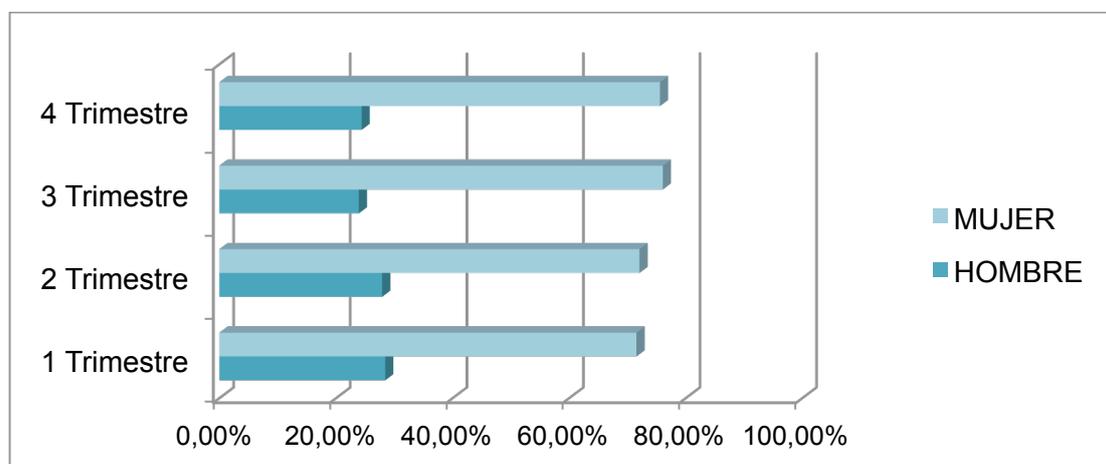
Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

Para la Tabla 10 se observan los recursos destinados a cada miembro de la pareja atendiendo a cada trimestre. Las variables de importancia serán *share<sub>1</sub>*, la cual hace referencia a los recursos destinados a los hombres y, *share<sub>2</sub>*, la variable que hace referencia a los recursos destinados a la mujer.

Así, la totalidad de los recursos para el consumo en cada uno de los trimestres debe ser la suma de la distribución de los recursos individuales (ver epígrafe “regla de participación”).

Se presenta una fuerte disminución en cuanto a los recursos destinados a la figura masculina. Para los dos primeros trimestres los hombres tienen un 30% aproximado de los recursos totales de manera individual, mientras que tras la modificación de Ley, se reduce en casi 10 puntos porcentuales, ver gráfico 3. Para la figura femenina sucede al contrario, para la primera mitad del año presentan un porcentaje inferior de recursos que tras la modificación de Ley.

**Gráfico 3:** Distribución de recursos para el año 2005.

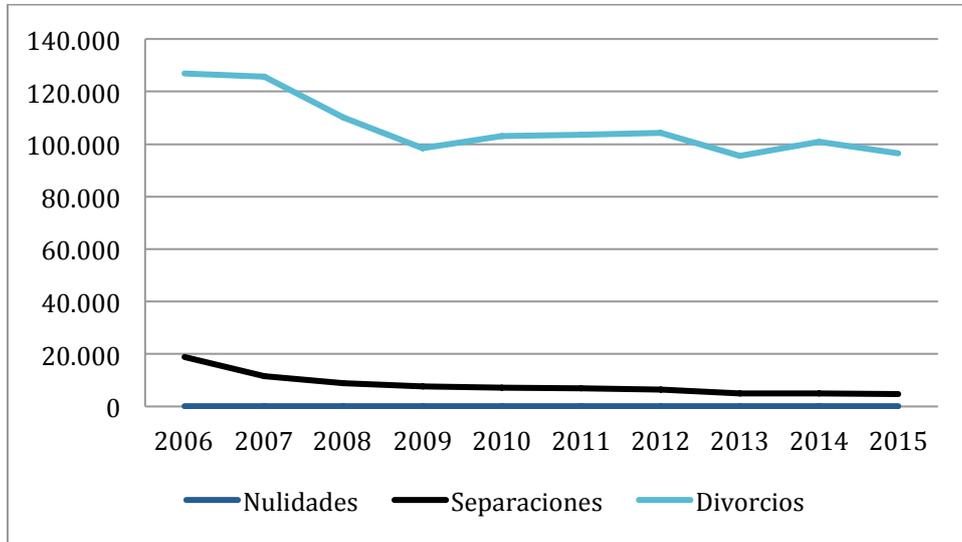


Fuente: Encuesta Continua de Presupuestos Familiares 2005, Instituto Nacional de Estadística. Elaboración: propia.

▪ **Evolución de la tasa de divorcio. Desde 2005 hasta la actualidad.**

Para poder concluir si la desigualdad de género en el hogar ha sufrido algún cambio y tras observar los resultados obtenidos tras la estimación, se revisa si la tasa de divorcio post-modificación de Ley aumenta y disminuye.

**Gráfico 4:** Estadística de nulidades, separaciones y divorcios.



Fuente: Estadística de nulidades, separaciones y divorcios. Tabla resumen serie 2006-2015 en valores absolutos. Elaboración: Propia.

En el gráfico 4 se observa un incremento en valor absoluto tanto de los divorcios como de las separaciones producidas inmediatamente después de la implantación de las nuevas modificaciones introducidas por la Ley 15/2005. Tras este auge, se observa una disminución que acaba por estabilizarse en la actualidad.

Como se ha apuntado al inicio de este estudio, uno de los objetivos de la modificación era el de agilizar el proceso (retirando el doble procedimiento) y reducir tanto los costes económicos como personales.

Así la explicación más intuitiva para este aumento es aquella que consiste en afirmar que la implantación de las nuevas medidas introducidas por la modificación de la Ley del divorcio aceleraron el proceso de divorcio y separación, por lo que a los procesos de ruptura producidos por vía de manera natural durante cada ejercicio, deben sumarse aquellos nuevos que tuvieron una resolución mucho más rápida tomando de referencia a años anteriores.

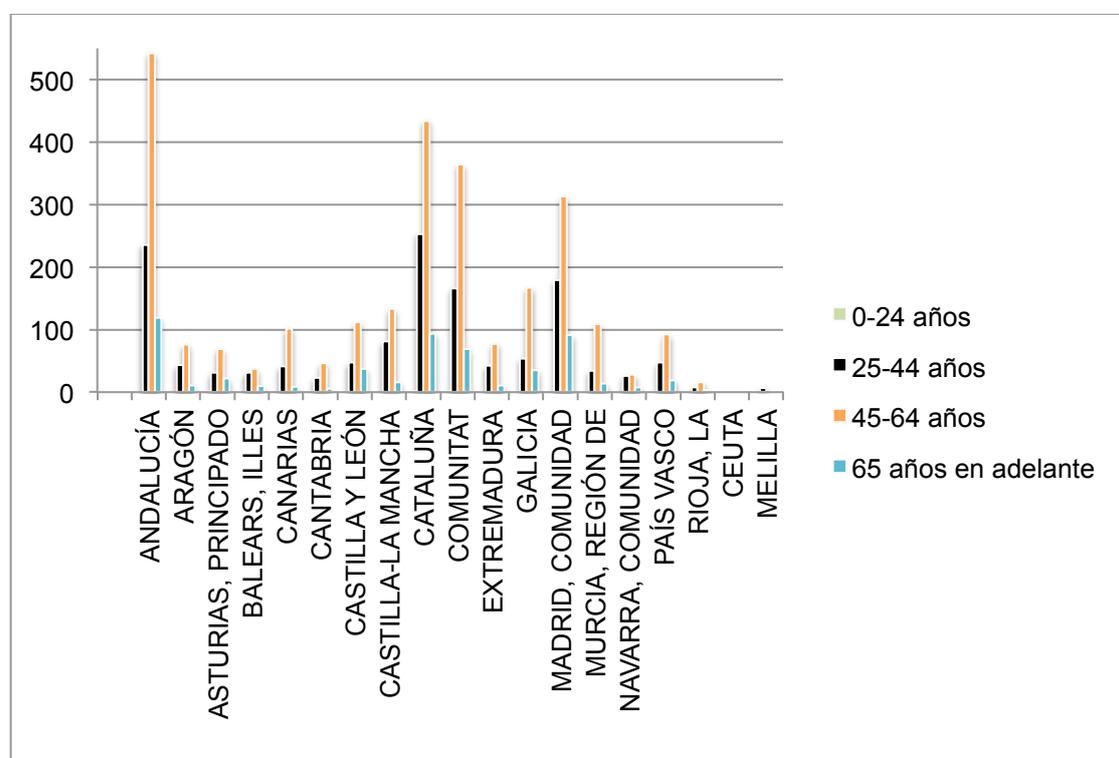
En los dos próximos gráficos se presentan el número total de divorcios para cada comunidad autónoma en función del género de la parte implicada en el proceso de divorcio.

Así, se observa como para Andalucía, Cataluña, la Comunidad Valenciana y la Comunidad de Madrid, sin hacer diferencias entre hombre y mujer, la franja

de edad donde se presentan mayores solicitudes de divorcio es la de la edad adulta (45-64 años).

Además se afirma también que aquellas que presentan mayores índices de divorcio son Andalucía y Cataluña en todas sus franjas de edades disponibles y tanto para hombres como mujeres.

**Gráfico 5:** Separaciones entre cónyuges de diferente sexo según edad del hombre.



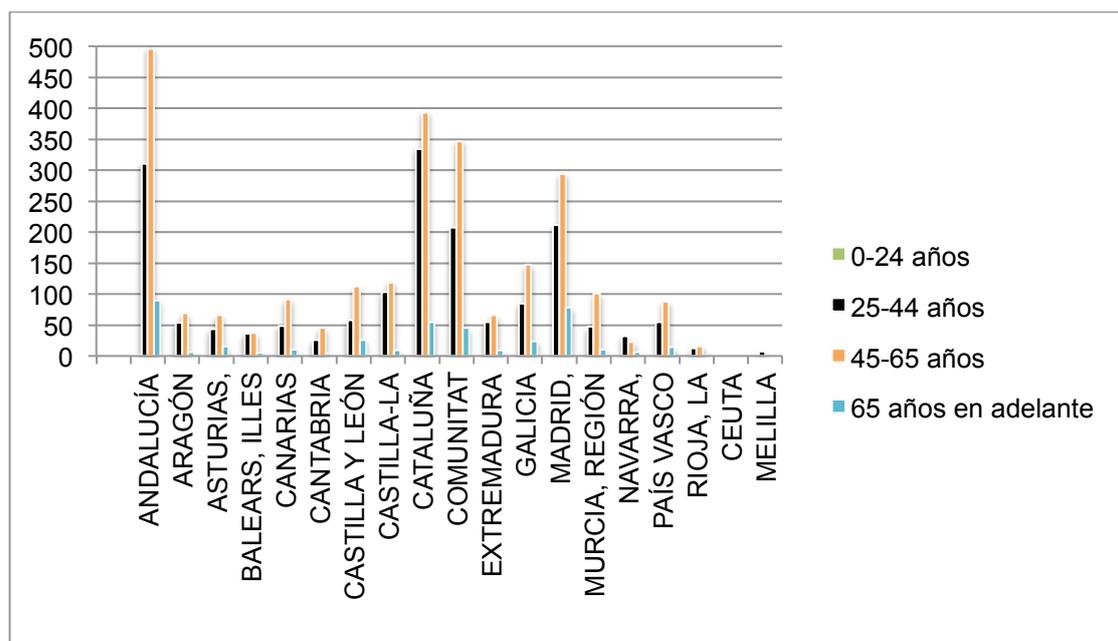
Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Fuente: Elaboración propia.

Para este hecho no existe una estadística corroborada que lo afirme pero la explicación más intuitiva es suponer que las razones de peso por las que la mayor tasa de divorcios y separaciones son producidas en estas comunidades autónomas es que, son estas las que presentan un mayor número poblacional. (ver gráfico 5 y 6).

Debe apuntarse que la separación o divorcio como hecho se registra en la comunidad autónoma donde se produce la recepción de la solicitud y no en la comunidad autónoma de empadronamiento de los implicados. Esto, enlazado a lo anterior, puede dar explicación a este fenómeno.

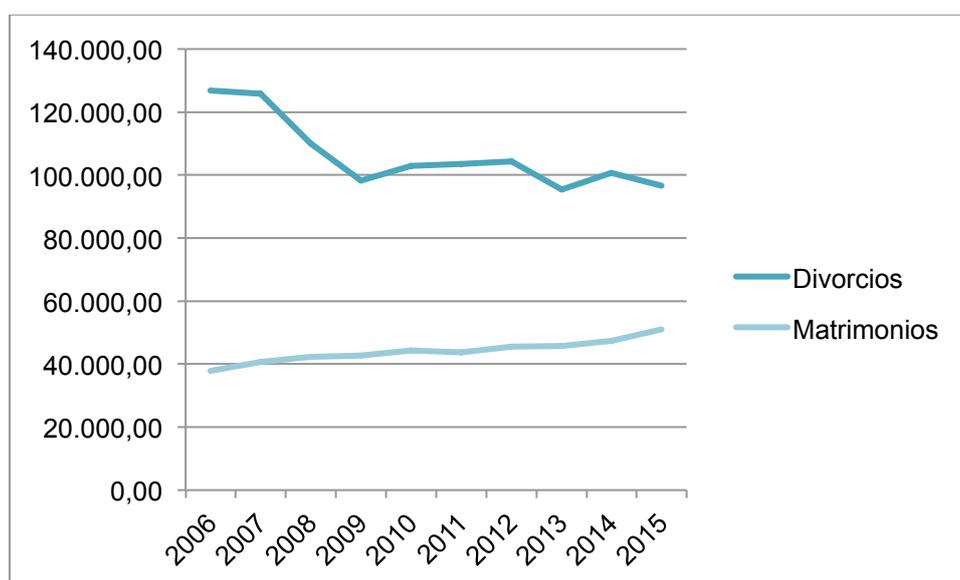
Además las diferencias que pueden presentar la vida en una gran ciudad dista mucho de las de una de menor población, ya que estas se caracterizan por tener un mayor número de oportunidades, sin necesidad de limitarse esto al ocio, que pueden provocar disputas entre los integrantes de la pareja.

**Gráfico 6:** Separaciones entre cónyuges de diferente sexo según edad de la mujer.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 7:** Evolución cruzada de matrimonios y divorcios registrados en España.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, en el gráfico 7 se compara la evolución en el tiempo de los matrimonios y los divorcios registrados.

Se observa como el inicio de la crisis económica española afectó directamente al número de divorcios, este efecto se ha visto prolongado en el tiempo hasta la actualidad. Pese a esta reducción también cabe destacar que la tasa de acuerdos matrimoniales todavía está por debajo de los divorcios

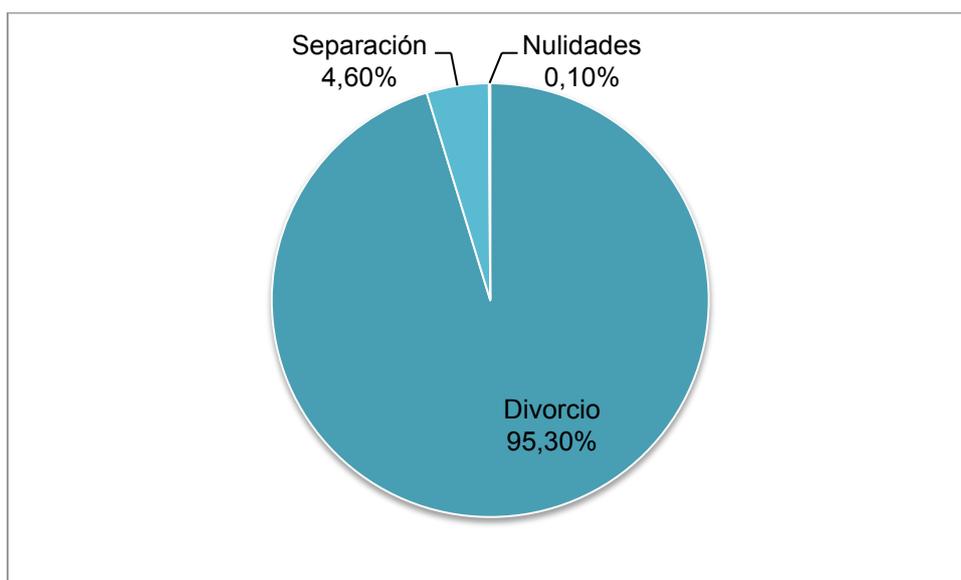
realizados, sin verse la unión de las parejas afectada por el declive económico del país.

#### ▪ **La separación y el divorcio en la actualidad. Datos 2015.**

El total de los divorcios registrados en España para el 2015 asciende a un total de 96.562 divorcios, un 4,2% menos que los observados en el ejercicio del 2014.

Las separaciones (un total de 4.652) se vieron reducidas en un 7,6%, mientras que para el caso de la solicitud de nulidades aumentó en 27,4 puntos porcentuales siendo el total de estas 144.

**Gráfico 8:** Distribución porcentual de nulidades, separaciones y divorcios.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Fuente: Elaboración propia.

#### • **Divorcios y separación según su tipología**

Tres cuartos de la totalidad de los divorcios solicitados fueron de mutuo acuerdo por ambas partes de la pareja mientras que las restantes solicitudes fueron por lo contencioso (aproximadamente un 24,1%). Para las separaciones las solicitudes de mutuo acuerdo fueron algo más demandadas, un 86,3%, mientras que el resto se caracterizaron por ser contenciosas.

#### • **Duración del matrimonio**

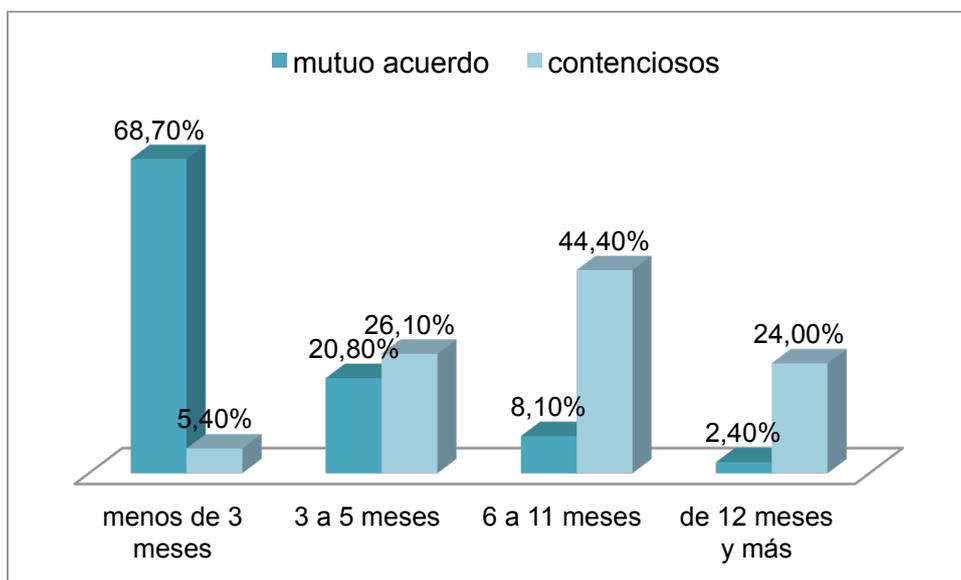
A fecha del informe presentado por el Instituto Nacional de Estadística (29, Septiembre de 2016) la duración media se sitúa en 16,2 años, superior a la establecida para el ejercicio de 2014.

Aquellas parejas que deciden poner fin a su relación vía divorcio presentan una variación media de 16 años mientras que los que solicitan la separación, dando pie a una posible reconciliación presentan una vida en común media de 22,4 años.

El 37,1% de las solicitudes de divorcio presentadas son para aquellas parejas que cuentan con 20 años o más de matrimonio, mientras que el 22,7% son para los relaciones de entre 5 y 9 años.

- **Duración de los procedimientos según su tipología**

**Gráfico 9:** Duración de los procedimientos (divorcios y separaciones) según la clase y la duración del proceso.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Fuente: Elaboración propia.

En el anterior gráfico se observa que dadas las dos vías posibles para la separación o divorcio se produjeron dos hechos importantes.

Para las separaciones y divorcios de mutuo acuerdo entre los cónyuges predominan aquellas que se producen al inicio de la relación siendo un 89% aproximadamente de estas producidas antes de los 6 meses desde el acuerdo de matrimonio.

Para la vía contenciosa se produce el hecho contrario, son aquellas pareja que cuentan con más de 5 meses de relación aquellas que recurren a estas solicitudes (un 44,40% del total). Esto puede ser debido a las diferencias que se producen entre los miembros de la pareja a lo largo de la relación.

- **Edad media, estado civil y nacionalidad de los cónyuges.**

La franja de edad que recopila mayor número de divorcios y separaciones entre cónyuges de diferente sexo es la de 40-49 años. La edad media de las mujeres es 44,1 años (43,8 años para los casos de divorcio y 49 para las separaciones), para los hombres, la edad media es 46,5 años (46,3 años para los procesos de divorcio y 51,5 en las separaciones).

El promedio de edades indicados para cada caso es similar al presentado año anterior. La nacionalidad de los miembros de la pareja que predomina en los

procesos de divorcio registrados en el ejercicio del 2015 es española (el 83,2%).

En cuanto al estado civil, la mayoría de los individuos que deciden contraer matrimonio eran solteros. Para los hombres, sólo el 6,7% eran divorciados y el 0,4% viudos. En el caso de las mujeres el 7,3% eran divorciada y el 0,5 viudas.

- **Resultados por comunidades autónomas.**

En este sub-apartado se presta atención al lugar donde se hace efectivo el divorcio o separación y no al lugar de residencia de los implicados en el proceso.

**Tabla 11:** Total de nulidades, separaciones y divorcios para el ejercicio de 2015.

	Nulidades	Separaciones	Divorcios
<b>TOTAL</b>	144	4.652	96.562
ANDALUCÍA	30	899	17.030
ARAGÓN	2	129	2.853
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	0	125	2.264
BALEARS, ILLES	2	78	2.423
CANARIAS	4	153	5.005
CANTABRIA	0	75	1.300
CASTILLA Y LEÓN	2	196	3.865
CASTILLA-LA MANCHA	11	232	3.938
CATALUÑA	52	785	18.062
COMUNITAT VALENCIANA	10	600	10.805
EXTREMADURA	3	130	1.846
GALICIA	5	256	5.494
MADRID, COMUNIDAD DE	13	583	13.189
MURCIA, REGIÓN DE	0	157	2.736
COMUNIDAD DE NAVARRA	5	61	1.119
PAÍS VASCO	4	157	3.870
RIOJA, LA	0	28	572
CEUTA	..	..	..
MELILLA	3	7	190

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Fuente: Elaboración propia.

La tasa total de divorcios, separaciones y nulidades en España por cada 1.000 habitantes es de 2,2 siendo la Comunidad de Cataluña la que registra una mayor tasa y la Comunidad de Castilla y León la que presenta una menor tasa.

Cabe mencionar que no se disponen de los datos para Ceuta ya que los juzgados de dicha Comunidad no ha proporcionado los mismos para el ejercicio del 2015 y que, además, en esta estadística están incluidos los

matrimonios entre los individuos de mismo sexo por lo que los resultados puede verse alterados con los del sub-apartado anterior.

## ▪ Conclusiones.

---

Tras la estimación se puede concluir que para ambos períodos de tiempo seleccionados la figura de la mujer toma mayor importancia en la pareja mejorando, con ello, su disponibilidad de recursos.

Para la primera estimación realizada, la que se refiera al trimestre previo a la modificación de Ley y el siguiente inmediatamente posterior, consideramos que los cambios producidos sobre la mujer vienen dados únicamente por los cambios introducidos, ya que para este período no se producen mayores cambios en la sociedad que tenga la capacidad de modificar los resultados.

Por lo que, para esta estimación corroboramos que la modificación en materia de separación y divorcio mejora directamente la situación femenina dentro del hogar, reduciendo la desigualdad de género dentro del mismo.

Del mismo modo, para la muestra que tiene en cuenta observaciones que engloban el ejercicio del 2015 al completo se observa que la distribución de los recursos tiene mejora de manera más efectiva, pero se debe considerar que en esta estimación pueden incurrir otras medidas sociales que modifiquen la situación de la mujer.

Para ambas estimaciones se observa un aumento de la tasa de separación y divorcio, lo que indica que además de los divorcios y separaciones que deben producirse por su propia naturaleza temporal se suman a estos los que se inician de nuevo proceso. Esto indica que el principal objetivo de disminuir los costes económicos y personales y agilizar el proceso eliminando el doble procedimiento de la Ley 15/2005 se consigue asimilar en la sociedad.

Así, por último afirmamos que tras el estudio de las variables proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística, la modificación de la Ley en materia de separación y divorcio consigue reducir la desigualdad de género en los hogares españoles, haciendo que la figura femenina tenga un mayor poder de decisión sobre aquellas cuestiones y situaciones que afectan a pareja.

Atendiendo al gráfico 4 se puede afirmar que el hecho de agilizar el proceso, tanto de separación como de divorcio, no influye a largo plazo sobre la tasa de los mismos, pues si bien en un primer momento las tasas aumentan tras la modificación de Ley, luego vuelven a estabilizarse.

Esta estabilidad se produce ya que tras el primer efecto, el de aumentar la tasa de separación y divorcio, el número de solicitudes no aumentó, tan sólo se agilizó el proceso de las mismas y afectó a las que ya estaban iniciadas durante el ejercicio del 2005.

## ▪ Bibliografía.

---

Ajenjo, M., García, N. (2014). *Los hogares del post-divorcio: el antes y el después de la crisis económica*. XIV Congreso Nacional de Población.

Browning, M., F. Bourguignon, P. A. Chiappori, and V. Lechene (1994). *Incomes and Outcomes: A Structural Model of f Intrahousehold Allocation*. En: *Journal of Political Economy* 102.6, pp. 1067–1096

Buse, A. (1973). *Goodness of fit in generalized least squares estimation*. *The American Statistician*, 27(3), 106-108.

Caiumi, A. and F. Perali (2014). *Who Bears the Full Costs of Children?*. En: *Empirical Economics* 1, pp. 1–22.

Chiappori, P. A. (1988). *Rational Household Labor Supply*. En: *Econometrica* 56.1, pp. 63–90.

*Código Civil*, 24 de julio de 1889, de Ministerio de Gracia y Justicia. (BOE 25 de Julio de 1889).

*Constitución Española*, de 1978, de las Cortes Generales. (BOE 29 de Diciembre de 1978. Revisión vigente desde 25 de Septiembre de 2011).

European Commission. *Eurostat*. <http://ec.europa.eu/eurostat/data/database>

González-Anleo, J. (2001). *Revisión bibliográfica de estudios sobre la familia 1990-2000*. *Revista de educación*, núm. 325, pp. 189-198.

INE. *Estadística de nulidades, separaciones y divorcios año 2015*. Nota de prensa 29 de Septiembre de 2016.

INE.es (2017). *Instituto Nacional de Estadística*. <http://www.ine.es>.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (BOE de 08 de Enero de 2000).

Ley 15/2005, de 8 de julio de 2005, de Jefatura del Estado. (BOE 8 de Julio de 2005).

Ley 30/1981, de 7 de julio de 1981, de Jefatura del Estado. (BOE 20 de Julio de 1981).

Mangiavacchi, L., Perali, F., Piccoli, L. (2014). *Intrahousehold distribution in migrant-sending families*. Working Paper 344. Society for the study of economic inequality.

Mangiavacchi, L., Perali, F., Piccoli, L. (2016). *Gender Inequalities among Adults and Children in Albanian Households*.

Mangiavacchi, L., Piccoli L. (2011). *Children and Youth Services Review*. Elsevier.

Martínez, E. (2005). *Errores frecuente en la interpretación del coeficiente de determinación lineal*. Anuario Jurídico y Económico Escorialense. Real Centro Universitario Escorial-María Cristina. San Lorenzo del Escorial.

Meil, G., (2015). *Divorcio y monoparentalidad*. Universidad Autónoma de Madrid.

Meil, G., (2011). El reparto desigual del trabajo doméstico y sus efectos sobre la estabilidad de los proyectos conyugales. Universidad Autónoma de Madrid.

Menon, M., Perali, L., Piccoli, L. *Collective Consumption: An Application to the Passive Drinking Effect*.

Poder Judicial España. Consejo del Poder Judicial.  
[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial)

- **Anexos.**

---